



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema-Tolima*

Ambalema Tolima, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00129
Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Demandante: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
CC. N° 1.003.520.523 de Ambalema
Demandados: RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ
CC. N° 3.057.187 de Guataqui

AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Culminada esta primera etapa procesal se observa que en el presente proceso no se tuvo en cuenta la regla de competencia establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del proceso que dice:

1. En los **procesos** contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Como se trata de un proceso contencioso donde la parte demandante es mayor de edad, el trámite del proceso se seguirá por las reglas generales de la competencia como la expresada, lo cual conlleva a determinar la falta de competencia de este juzgado, debido a que el demandado tienen domicilio en el Municipio de Guataqui Cundinamarca.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

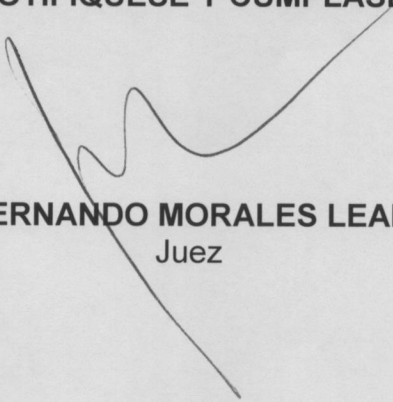
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

TERCERO: ENVIAR el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO MORALES LEAL
Juez